

Expte.

DI-932/2006-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

**Asunto:** Recomendación sobre apertura de aula en Colegio Público.

### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la escolarización del niño A, solicitante de plaza para cursar 2º de Infantil en alguno de los siguientes Colegios, por orden de prioridad: C. X, C. Y, Colegio Z, Colegio W

El escrito de queja expone que *“una vez cerrado el plazo de solicitud de plazas para los padres, más concretamente el día 2 de mayo, Educación decidió la concesión de un aula en segundo de infantil del C.P. Montecanal (23/24+1), la única, al menos en la zona 5, que se abría para los niños de 4 años. El colegio pasaba en este nivel educativo de cero vacantes a las indicadas”*.

Al tener conocimiento de esta apertura, la familia de A ha formulado una nueva solicitud al Presidente de la Comisión de Escolarización a fin de que sea tenida en cuenta alegando que, en el plazo de presentación de instancias, no existían vacantes y se desconocía la

intención del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de incrementar la oferta educativa para 2º de Infantil en el Colegio Montecanal.

El reclamante afirma que, de haber conocido tal circunstancia, se hubiera consignado ese centro en la instancia de solicitud de plaza para 2º de Infantil de A.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 8 de junio de 2006 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, la Consejera nos comunica lo siguiente:

*“No aparece el escrito al que hace referencia el presentador de la queja. Si bien es cierto que la familia se entrevistó con el presidente de la Comisión, no hizo escrito de reclamación formal. Al menos no consta que se hiciera ya que de los datos obrantes en la Inspección de Educación no se deduce tal cosa.*

*La apertura de una nueva aula en el C.P. Montecanal tuvo lugar por indicación de la Comisión de Escolarización al fin de facilitar una mejor escolarización”.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El escrito a que hace referencia la queja, copia del cual se acompaña a la misma, lleva sello de registro de entrada en la Diputación General de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y

Deporte, Servicio Provincial de Zaragoza, de fecha 24 de mayo de 2006. Aun cuando se dirige al Presidente de la Comisión de Escolarización, que no es el órgano competente para resolver, el escrito es remitido al competente, habida cuenta de que el Director del Servicio Provincial de Zaragoza da respuesta al mismo con fecha 9 de junio de 2006, registro de salida número 116625, fecha de salida 12 de junio de 2006.

**Segunda.-** En el punto primero del escrito remitido al Presidente de la Comisión de Escolarización se hace constar que de haber conocido la apertura de una nueva aula en el C.P. Montecanal *“en el momento adecuado (o al menos su posibilidad), y puesto que es el único centro en el que se ofrece un aula para segundo de infantil”* la instancia de solicitud se hubiera presentado para ese Centro. Y en consecuencia, se considera que debería tenerse en cuenta una nueva solicitud, para cursar 2º de Educación Infantil en el C.P. Montecanal como 1ª opción, que se acompaña al escrito de reclamación, *“como si hubiera sido entregada en plazo, sustituyendo a la realizada con anterioridad”*.

El resto del escrito de reclamación, puntos segundo y tercero, cuestiona la legalidad de la apertura de esa unidad, estimando que vulnera los artículos 5, 7 y 9 de la Orden de 2 de marzo de 2006, así como los principios de igualdad y publicidad. A estos dos puntos segundo y tercero de la reclamación, el Director del Servicio Provincial da respuesta en los siguientes términos:

*“En contestación a su escrito de 24 de mayo pasado, le comunico que la decisión de habilitar una unidad en el Colegio Público “Montecanal” es una medida que la Administración está plenamente facultada para adoptar, a fin de satisfacer las necesidades de escolarización y el derecho a la educación de los alumnos”*.

Se observa que en su notificación, el Director del Servicio

Provincial de Zaragoza no hace mención alguna a la situación particular planteada en el punto primero de la reclamación, referida a que se tenga en cuenta la nueva instancia de solicitud que se acompaña a la misma. Estimamos que se debería haber dado respuesta a este aspecto concreto, con el preceptivo ofrecimiento de recursos contra la resolución adoptada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación ha de contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, así como la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. El desconocimiento de la decisión sobre la admisión o no de la nueva instancia de solicitud y de los recursos al alcance del reclamante ha imposibilitado que éste continuara el procedimiento iniciado.

Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que la Administración debe notificar sus resoluciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 a fin de que no queden restringidas las posibilidades de defensa del ciudadano, respetando con ello su derecho a no sufrir indefensión. Además, debe realizarse con la amplitud necesaria para garantizar la seguridad jurídica del afectado.

**Tercera.-** La planificación de la oferta de puestos escolares que se precisan para dar satisfacción a la demanda es una tarea muy compleja en la que intervienen múltiples factores difíciles de controlar. No obstante, se detecta que el cómputo global de las plazas ofertadas por zonas en la ciudad de Zaragoza está muy ajustado hasta el extremo de que, una vez recibidas las instancias presentadas por las familias en los Centros, la Administración Educativa constata la necesidad de incrementar el número de plazas abriendo nuevas unidades o subiendo las ratios y se actúa en

consecuencia, con la consiguiente sensación de los ciudadanos participantes en el proceso de admisión de que estas actuaciones se derivan de una falta de previsión.

Con objeto de atender la demanda de las familias, es muy loable que se adopten este tipo de decisiones, crear nuevas unidades y flexibilizar las ratios, mas estimamos que se debe hacer con suficiente antelación y, en cualquier caso, antes del inicio del procedimiento para que las familias sean conocedoras de todas las plazas vacantes ofertadas.

En este sentido, tal como indica la reclamante en el punto segundo del escrito que, con fecha de entrada en el registro 24 de mayo de 2006, dirigió al Presidente de la Comisión de Escolarización, la Orden de 2 de marzo de 2006 en su artículo 5.2 señala que los Centros deberán exponer en los tablones de anuncios antes de la fecha del inicio del proceso de admisión, entre otra documentación, *“el número posible de plazas vacantes en cada uno de los cursos impartidos”*. Esta información sobre posibles vacantes que hace pública el Centro se estima que no es definitiva, habida cuenta que el artículo 7 de la precitada Orden establece que *“todos los centros sostenidos con fondos públicos, antes del inicio del proceso de admisión informarán del número de plazas ocupadas y propondrán el número de vacantes disponibles”*. A la vista de esta documentación sobre determinación de plazas vacantes, de conformidad con el artículo 9 de la Orden de convocatoria, el Servicio Provincial o, en su caso, la Comisión de Escolarización, *“confirmará los datos presentados por los centros o procederá a su rectificación. Esta información será remitida a los centros antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes”*.

Del articulado que acabamos de reseñar, cabe concluir que la normativa de aplicación es reiterativa en cuanto al hecho de que los datos sobre puestos escolares disponibles se hagan públicos antes del inicio del proceso de admisión o antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes. Sin embargo ello no ha sido así en el supuesto que nos ocupa. La rectificación del número de plazas vacantes para 2º de Infantil en el

C.P. Montecanal se ha realizado tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes, por lo que las familias participantes en el procedimiento no han tenido conocimiento del número real de plazas vacantes en el momento de entregar sus instancias en uno u otro Centro, para lo cual es un factor importante a tener en cuenta el número de plazas que se ofertan.

A nuestro juicio, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe efectuar la previsión de puestos escolares disponibles con un cierto margen que permita posibles cambios de centro por traslado o circunstancias excepcionales, así como atender las múltiples solicitudes de admisión en centros sostenidos con fondos públicos que se presentan a lo largo del año fuera de plazo. Es evidente que una planificación muy ajustada trata de economizar recursos y efectivos, mas teniendo en cuenta la tendencia de los últimos años, especialmente en los barrios urbanos de Zaragoza, parece necesario realizar una programación de las necesidades educativas más acorde con el futuro incremento de población en esas zonas de expansión de la ciudad.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **RECOMENDACIÓN**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte dé respuesta motivada a lo planteado en el punto primero del escrito de reclamación presentado por D<sup>a</sup> B con fecha 24 de mayo de 2006 y proceda a notificarla conforme a lo establecido en la Ley 30/92.

2.- Que la Administración Educativa, conocida la posible oferta de

plazas vacantes remitidas por los Centros, proceda a efectuar las modificaciones pertinentes y haga público el número definitivo de puestos escolares disponibles en cada centro y para cada nivel educativo antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**6 de octubre de 2006**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**